



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

RESOLUCIÓN N° 2 6 1 6 1 7 NOV 2016

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2198 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016”
EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS
AMBIENTALES - IDEAM-**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004 ; y el artículo 2.2.8.10.1.5 del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución No. 268 del 11 de marzo de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 2198 de 2016 el IDEAM otorgó la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes y de carácter oficial, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, a la sociedad **LABORATORIO ECOQUÍMICA LTDA.**, identificada con NIT 900.074.485-0, con domicilio en la Carrera 24 No. 9C – 21; en el Municipio de Santiago de Cali Departamento del Valle del Cauca, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración”, versión 2005.

Que la señora **LUZ MARY CORTEZ BOLAÑOS**, en calidad de representante legal del laboratorio **ECOQUÍMICA LTDA**, autorizó al señor **MARIO DIAZ**, con C.C de ciudadanía N° 14.220.196 de Ibagué, para que en su nombre y del laboratorio se notifique ante el IDEAM y reciba la Resolución la Resolución N° 2198 de 2016.

Que el día cuatro (04) de octubre de 2016, la Secretaria General del Instituto de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y atendiendo a la autorización de la representante legal, procedió a notificar personalmente al señor **MARIO DIAZ**, con C.C de ciudadanía N° 14.220.196 de Ibagué.

Que mediante escrito con radicado N° 20169910119112 del 10 de octubre de 2016, la señora **LUZ MARY CORTEZ BOLAÑOS**, en calidad de representante legal del laboratorio **ECOQUÍMICA LTDA**, renunció a los términos de la vía gubernativa.

Que mediante Resolución N° 2342 del 24 de octubre de 2016, el IDEAM modificó la titularidad de la Acreditación otorgada mediante las Resolución No. 2198 del 28 de septiembre de 2016, a nombre de **ECOQUIMICA LTDA**, identificada con el NIT 805.018.221-0, cuyo trámite se encuentra contenido dentro del expediente N° 201560100100400048E, por el de la sociedad **ECOQUIMICA S.A.S**, conservando el mismo número de NIT antes señalado.

Que la señora **LUZ MARY CORTEZ BOLAÑOS**, en calidad de representante legal del laboratorio **ECOQUÍMICA LTDA**, a través del escrito con radicado N° 20169910119132 del 10 de octubre de 2016, solicitó al IDEAM la modificación del acto administrativo N° 2198 de 2016, en los siguientes aspectos:

- *“...realizar los cambios siguientes a la resolución 2198 de 28 de septiembre, ya que encontramos algunos resultados que no se tuvieron en cuenta y que no aparecen en la Resolución de referencia:*

En los resultados de pruebas de desempeño del año 2014 aparecen los siguientes parámetros aprobados con los porcentajes indicados en la tabla Y NO APARECEN EN LA RESOLUCION:

RESULTADOS PRUEBA DE DESEMPEÑO AÑO 2014 - MATRIZ AGUA		
METAL	PUNTAJE OBTENIDO	METODO
Hierro	100	S.M. 3111B

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 2 6 1 6 DE 1 7 NOV 2016

Manganeso	100	S.M. 3111B
Plomo	100	S.M. 3111B
Plata	80	S.M. 3111B

MATRIZ RESIDUOS

RESULTADOS PRUEBA DE DESEMPEÑO AÑO 2014		
METAL	PUNTAJE OBTENIDO	METODO
Arsénico	100	S.M. 3114C

En el instructivo código M2-SAF-30 numeral J, se cita "que los metales en agua (incluyendo calcio, magnesio, sodio y potasio dentro del grupo minerales o iones principales) deben ser reportados en una sola forma (disueltos o totales o disponibles etc) y su resultado se calificará una sola vez. Para efectos de acreditación el resultado calificado tendrá validez para el metal disuelto, total, disponible etc. Por lo cual no se debe reportar en forma independiente el metal disuelto, metal total, disponible etc."

(...)

"Correcciones en todo el documento de la resolución 2198:

- LABORATORIO ECOQUIMICA LTDA cambiar por ECOQUIMICA S.A.S
- NIT EN RESOLUCION: 900.074.485-0 CAMBIAR A 805.018.221-0
- En la página (sic) 8 ítem 19 aparece llama directa aire-acetileno cambiar por llama acetileno-óxido nítrico.
- Dirección: cambiar carrera 24 No 9C-21 por carrera 24 No 9C-19

Agradecemos de antemano toda la celeridad que uds puedan a bien brindarle a nuestra solicitud.

(...)"

CONSIDERACIÓN DEL INSTITUTO

Que atendiendo el resultado de la verificación realizada al escrito allegado mediante el radicado IDEAM 20169910119132 del 10 de octubre de 2016, así como las siguientes consideraciones técnicas señaladas en el memorando con radicado 20166010022461 del 26 de octubre de 2016, este Despacho encuentra procedente corregir y enmendar a petición de parte, el error cometido en los Artículo Primero y Segundo de la Resolución N° 2198 de 2016:

"...Petición 1

"...Muy respetuosamente le solicito realizar los cambios siguientes a la resolución 2198 de 28 de septiembre, ya que encontramos algunos resultados que no se tuvieron en cuenta y que no aparecen en la Resolución de referencia:

En los resultados de pruebas de desempeño del año 2014 aparecen los siguientes parámetros aprobados con los porcentajes indicados en la tabla Y NO APARECEN EN LA RESOLUCION:

RESULTADOS PRUEBA DE DESEMPEÑO AÑO 2014 - MATRIZ AGUA		
METAL	PUNTAJE OBTENIDO	METODO
Hierro	100	S.M. 3111B
Manganeso	100	S.M. 3111B
Plomo	100	S.M. 3111B
Plata	80	S.M. 3111B

MATRIZ RESIDUOS

RESULTADOS PRUEBA DE DESEMPEÑO AÑO 2014		
METAL	PUNTAJE OBTENIDO	METODO
Arsénico	100	S.M. 3114C

Página 2 de 9

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 2 6 1 6 DE 1 7 NOV 2016

En el instructivo código M2-SAF-30 numeral J, se cita "que los metales en agua (incluyendo calcio, magnesio, sodio y potasio dentro del grupo minerales o iones principales) deben ser reportados en una sola forma (disueltos o totales o disponibles etc) y su resultado se calificará una sola vez. Para efectos de acreditación el resultado calificado tendrá validez para el metal disuelto, total, disponible etc. Por lo cual no se debe reportar en forma independiente el metal disuelto, metal total, disponible etc."

Respuesta 1

Sobre la modificación de la Resolución 2198 del 28 de septiembre de 2016:

Durante la revisión del formulario único de solicitud de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad – OEC para la auditoría inicial, con radicado N°20159910107362 del 15 de septiembre de 2015 y el auto de inicio de trámite N° 0022 del 28 de septiembre de 2015 con radicado N°20156010014951 del 16 de septiembre de 2015, se verificaron los métodos solicitados por el OEC para cada una de las variables objeto de modificación, encontrando lo siguiente:

METAL	METODO
MATRIZ AGUA – METALES TRAZA	
Hierro Total	Digestión S.M. 3030E, S.M. 3111D
Hierro Disuelto	Filtración S.M.3030B S.M. 3030E, S.M. 3111B
Manganeso Total	Digestión S.M. 3030E, S.M. 3111D
Manganeso Disuelto	Filtración S.M.3030B S.M. 3030E, S.M. 3111B
Plomo Total	Filtración S.M. 3030E, S.M. 3111D
Plomo Disuelto	Filtración S.M. 3030E, S.M. 3111D
Plata Total	Digestión S.M. 3030, S.M. 3111B
Plata Disuelto	Filtración S.M.3030B S.M. 3030, S.M. 3111D
MATRIZ RESIDUOS PELIGROSOS – TCLP METALES	
Arsénico	Lixiviación EPA 1311, EPA 3010, S.M. 3114C

Durante la visita inicial de la acreditación a la sociedad ECOQUIMICA S.A.S llevada a cabo del 2015-11-17 al 2015-11-20, se evaluaron las siguientes variables en la matriz agua de acuerdo a lo descrito en el informe de evaluación in situ a OEC con radicado N° 20156010021401 del 01 de diciembre de 2015, enviado a la sociedad ECOQUIMICA S.A.S:

- **Metales Totales [Plata]:** Digestión Ácido Nítrico - Espectrofotometría de Absorción Atómica con llama directa aire - acetileno, SM 3030 E, SM 3111 B
- **Metales Disueltos [Hierro, Manganeso]:** Digestión Ácido Nítrico - Espectrofotometría de Absorción Atómica con llama directa aire - acetileno, SM 3030 E, SM 3111 B
- **Metales Totales [Hierro, Manganeso, Plomo]:** Digestión Ácido Nítrico - Espectrofotometría de Absorción Atómica con llama directa aire - acetileno, SM 3030 E, SM 3111 D
- **Metales Disueltos [Plata, Plomo]:** Digestión Ácido Nítrico - Espectrofotometría de Absorción Atómica con llama directa aire - acetileno, SM 3030 E, SM 3111 D

Así mismo, durante la verificación del informe mencionado previamente, para la matriz residuos peligrosos no se evidencio dentro del alcance de la visita la siguiente variable:

- **TCLP – Metales [Arsénico]:** lixiviación EPA 1311, EPA 3010, SM 3114 C

Por otro lado, es necesario resaltar que a pesar de encontrarse la Resolución 2198 del 28 de septiembre de 2016, acorde al alcance planteado en el informe de evaluación in situ a OEC con radicado N° 20156010021401 del 01 de diciembre de 2015 y al segundo informe de verificación de acciones correctivas de la sociedad ECOQUIMICA LTDA con radicado N°20166010016541 del 2016-08-15, fue necesario revisar nuevamente las evidencias de la auditoría que reposan en el expediente 201560100100400048E, entre los folios 25 y 207, encontrando lo siguiente:

- En el formato EVALUACIÓN METALES DISUELTOS Y TOTALES EN MATRIZ AGUA (folio 95) se evidencia que el método de lectura para los metales objeto de modificación es S.M. 3111B, tanto para metales disueltos como para metales totales:

METAL	METODO
MATRIZ AGUA – METALES TRAZA	
Hierro Total	S.M. 3111B
Hierro Disuelto	S.M. 3111B
Manganeso Total	S.M. 3111B
Manganeso Disuelto	S.M. 3111B
Plomo Total	S.M. 3111B
Plomo Disuelto	S.M. 3111B
Plata Total	S.M. 3111B
Plata Disuelto	S.M. 3111B

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 2 6 1 6 DE 1 7 NOV 2016

- En el formato EVALUACION DE METODOLOGIAS FISICOQUIMICAS A OEC (folio 124) y en el formato EVALUACIÓN METALES TOTALES EN MATRIZ SUELO (folio 125) se evidencia que para la matriz residuos peligrosos se evaluó arsénico por el método S.M. 3114C. (Subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente es procedente realizar la modificación de la Resolución 2198 del 28 de septiembre de 2016 para las variables solicitadas.

(...)

Petición 2

"Correcciones en todo el documento de la resolución 2198:

- LABORATORIO ECOQUIMICA LTDA cambiar por **ECOQUIMICA S.A.S**
- NIT EN RESOLUCION: 900.074.485-0 **CAMBIAR A 805.018.221-0**
- En la página 8 ítem 19 aparece llama directa aire-acetileno cambiar por llama acetileno-oxido nitroso.
- **Dirección:** cambiar carrera 24 No 9C-21 por carrera 24 No 9C-19

Agradecemos de antemano toda la celeridad que uds puedan a bien brindarle a nuestra solicitud"

Respuesta 2

- Mediante resolución 2342 del 24 de octubre de 2016 se modificó la titularidad de la Acreditación otorgada mediante la Resolución No. 2198 del 28 de septiembre de 2016, a nombre de ECOQUIMICA LTDA, identificada con el NIT 805.018.221-0, cuyo trámite se encuentra contenido dentro del expediente N° 201560100100400048E, por el de la sociedad ECOQUIMICA S.A.S.
- Es procedente el cambio del NIT: 900.074.485-0 por 805.018.221-0, de acuerdo a la cámara de comercio de Cali con fecha 05 de septiembre de 2016, allegada al IDEAM mediante radicado N° 20169910113392 del 28 de septiembre de 2016.
- Es procedente realizar el cambio en la página 8 ítem 19 de la Resolución No. 2198 del 28 de septiembre de 2016, donde aparece llama directa aire – acetileno y debe ser llama directa óxido nitroso – acetileno, teniendo en cuenta que el método de lectura es S.M. 3111D.
- Es procedente hacer el cambio de dirección carrera 24 No 9C-21 por carrera 24 No 9C-19, de acuerdo a la cámara de comercio de Cali con fecha 05 de septiembre de 2016, allegada al IDEAM mediante radicado N° 20169910113392 del 28 de septiembre de 2016.

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, es procedente modificar el Artículo 1° y el Artículo 2 de la Resolución No. 2198 del 28 de septiembre de 2016..."

Que en conclusión, esta Autoridad habida cuenta los aspectos de hecho y de derecho expuestos, estima del caso modificar o ajustar la acreditación otorgada sociedad **ECOQUIMICA S.A.S**, mediante la Resolución N° 2198 de 2016, señalando que las variables hierro, Maganeso, Plomo y Plata de la matriz agua y Arsénico en la Matriz Residuos Peligrosos, cumplieron con los requisitos establecidos por el Ordenamiento Jurídico, como se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por otro lado, en relación a la petición de aclarar que la dirección es carrera 24 No 9C-19 y no la carrera 24 No 9C-21, se determinará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

La Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 y en el artículo 30 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales señalan:

El artículo 209 de la Carta Magna establece:

"(..)

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)"

Así mismo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 30 establece lo siguiente:

"(...)

Página 4 de 9



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N.º **2 6 1 6** DE **1 7 NOV 2016**

Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y/a protección de los derechos de las personas. (..)"

La Corte Constitucional en Sentencia C-892101 fundamenta la aplicación de dichos principios, estableciendo lo siguiente:

"(...) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan. (...)"

Por su parte, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece lo siguiente:

"CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Ahora bien, dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque, de acuerdo con la pertinencia y conducencia de los argumentos y pruebas presentados por el interesado en la decisión.

Para el caso del Instituto, sus decisiones deben estar enmarcadas dentro de los principios y valores constitucionales de la protección de los recursos naturales renovables, y la obligación de garantizar el derecho a un medio ambiente sano.

Que conforme lo solicitado por el interesado, es preciso indicar que el contenido y alcance de la presente aclaración, corresponde a una aclaración formal de transcripción, de tal manera que no busca cambiar el sentido del acto administrativo, ni lograr nuevas interpretaciones de éste, toda vez que solo pretende aclarar la dirección correcta, conforme se determinará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Ahora bien, los errores formales se refieren a equivocaciones involuntarias que no alteran los fundamentos jurídicos y técnicos de la decisión proferida, motivo por el cual la administración debe proceder a petición de parte o de oficio a corregir los mismos, para que el acto administrativo tenga la exactitud que deba tener desde un comienzo, sin realizar ninguna variación sobre la decisión de fondo del acto emitido.

Que conforme a lo enunciado, este Instituto encuentra procedente corregir y enmendar a petición de parte el error involuntario presentado, y en dicho sentido procederá a modificar el Artículo Primero y Segundo de la Resolución N° 2198 de 2016, en el sentido de incluir las variables señaladas en el escrito 20166010022461 del 26 de octubre de 2016 y precisar que la dirección correcta es carrera 24 No 9C-19 y no la carrera 24 No 9C-21

Página **5** de **9**

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 2 6 1 6 DE 1 7 NOV 2016

DE LA COMPETENCIA DEL INSTITUTO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cumple sus competencias de conformidad con los principios constitucionales de función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que con fundamento en este mandato, y en su condición de Entidad Estatal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso.

Que de acuerdo con el Artículo 2.2.8.9.1.5 del decreto 1076 de 2015, estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Que de conformidad con el parágrafo 2 del 2.2.8.9.1.5 del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Quinto del Decreto 291 del 29 de enero de 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que es así, como en desarrollo de esta competencia el Instituto de Hidrología, Meteorología, y Estudios Ambientales – IDEAM, expidió la Resolución N.º 268 del 11 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica la Resoluciones N.º 176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025 en Colombia"*.

CONSIDERACIONES FINALES

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es el competente para establecer los sistemas de referencia para el sistema de acreditación e intercalibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos fisicoquímicos y bióticos del medio ambiente en toda Colombia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución N° 2198 del 28 de septiembre de 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

Página 6 de 9

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. **2 6 1 6** DE **1 7 NOV 2016**

“ARTÍCULO 1º- Otorgar la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes y de carácter oficial, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, a la sociedad **ECOQUÍMICA S.A.S.**, identificada con NIT 805.018.221-0, con domicilio en la Carrera 24 No. 9C – 19; en el Municipio de Santiago de Cali Departamento del Valle del Cauca, para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración”, versión 2005:

Matriz Agua:

1. **Alcalinidad Total:** Volumétrico, SM 2320 B
2. **Cianuro Total:** Destilación - Colorimétrico, SM 4500-CN B, C, E
3. **Cromo Hexavalente:** Colorimétrico SM 3500 Cr B
4. **DBO₅:** Incubación a 5 Días y Electrodo de Membrana SM 5210 B, SM 4500-O G
5. **Detergentes:** Surfactantes Aniónicos como SAAM, SM 5540 C
6. **DQO:** Reflujo Cerrado - Volumétrico, SM 5220 C
7. **Dureza Total:** Cálculo, SM 2340 B
8. **Fenoles Totales:** Destilación - Método Fotométrico Directo, SM 5530 B, D Modificado
9. **Fósforo Total:** Digestión con Ácido Sulfúrico-Ácido Nítrico, método Ácido Ascórbico, SM 4500 P- B, E.
10. **Fósforo Reactivo Soluble (equivalente a Fósforo Soluble, Fosfato Soluble, Ortofosfato Soluble, Ortofosfato):** método Ácido Ascórbico, SM 4500-P E
11. **Nitrato:** Espectrofotometría U. V., SM 4500-NO₃ B
12. **Nitrógeno Amoniacal:** Destilación - Volumétrico, SM 4500-NH₃ B, C
13. **Nitrógeno Total Kjeldahl:** Destilación - Volumétrico, SM 4500-N_{org}C, 4500-NH₃ B, C
14. **Sólidos Sedimentables:** Volumétrico, SM 2540 F
15. **Sulfatos:** Turbidimétrico, SM 4500-SO₄²⁻ E
16. **Turbidez:** Nefelométrico, SM 2130 B
17. **Metales Totales[Cadmio, Estroncio, Plata, Potasio, Sodio, Zinc, Hierro, Manganeso, Plomo]:** Digestión Ácido Nítrico - Espectrofotometría de Absorción Atómica con llama directa aire - acetileno, SM 3030 E, SM 3111 B
18. **Metales Disueltos[Cadmio, Cobre, Estroncio, Hierro, Manganeso, Zinc, Plata, Plomo]:** Filtración - Espectrofotometría de Absorción Atómica con llama directa aire - acetileno, SM 3030 B, SM 3111 B
19. **Metales Totales[Aluminio, Berilio, Cobre, Cromo]:** Digestión Ácido Nítrico - Espectrofotometría de Absorción Atómica con llama directa óxido nitroso - acetileno, SM 3030 E, SM 3111 D
20. **Metales Disueltos[Aluminio, Cromo, Molibdeno]:** Filtración-Espectrofotometría de Absorción Atómica con llama directa óxido nitroso-acetileno, SM 3030 B, SM 3111 D
21. **Metales Totales [Selenio]:** Espectrofotometría de Absorción Atómica – Generación de Hidruros Continua, SM 3114 C
22. **Metales Disueltos [Selenio]:** Espectrofotometría de Absorción Atómica – Generación de Hidruros Continua, SM 3114 C
23. **Mercurio Disuelto:** Espectrofotometría de Absorción Atómica – Vapor Frío, SM 3112 B
24. **Mercurio Total:** Espectrofotometría de Absorción Atómica – Vapor Frío, SM 3112 B
25. **Toma de Muestra Simple:** Variables medidas en campo pH (SM 4500-H⁺B), Temperatura (SM 2550 B), Sólidos Sedimentables (SM 2540 F), Oxígeno Disuelto (SM 4500 O-G) y Caudal
26. **Toma de Muestra Compuesta:** Variables medidas en campo pH (SM 4500-H⁺B), Temperatura (SM 2550 B), Sólidos Sedimentables (SM 2540 F), Oxígeno Disuelto (SM 4500 O-G) y Caudal
27. **Toma de Muestra de aguas subterráneas:** pH (SM 4500-H⁺B), Oxígeno Disuelto (SM 4500-O G), Temperatura (SM 2550 B).

Matriz Residuos Peligrosos:

1. **TCLP - Metales [Cadmio, Plomo, Zinc]:** Lixiviación EPA 1311 Rev. 0 Jul 1992 Digestión Ácido Nítrico, EPA 3010 A, Rev. 1, Jul. 1992 – Espectrofotometría de Absorción Atómica Llama Directa Aire – Acetileno, SM 3111 B

Página 7 de 9

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. **2 6 1 6** DE **1 7 NOV 2016**

2. **TCLP - Metales [Bario, Cromo]:** Lixiviación EPA 1311 Rev. 0 Jul 1992 Digestión Ácido Nítrico, EPA 3010 A, Rev. 1, Jul. 1992 – Espectrofotometría de Absorción Atómica Llama Directa Óxido Nitroso – Acetileno, SM 3111 D
3. **TCLP - Metales [Selenio, Arsénico]:** Lixiviación EPA 1311 Rev. 0 Jul 1992 Espectrofotometría de Absorción Atómica – Generación de Hidruros Continua, SM 3114 C
4. **TCLP - Mercurio:** Lixiviación EPA 1311 Rev. 0 Jul 1992 Espectrofotometría de Absorción Atómica – Vapor Frio, SM 3112 B
5. **Reactividad al agua:** Método de prueba para sustancias que en contacto con agua desprenden gases inflamables, Numeral 5.4, Resolución No. 0062 de 2007 proferida por el IDEAM
6. **Corrosividad en Residuos Sólidos y lodos:** Electrométrico, EPA SW-846, 9040 C Revisión 3, 9045 D Revisión 4 de 2004.
7. **Inflamabilidad de Sólidos:** Numeral 4.2, Inflamabilidad de Sólidos, Resolución No. 0062 de 2007 emitida por el IDEAM.
8. **Muestreo de Suelos, Sedimentos y Otros Materiales Geológicos:** Numeral 1.6.1 Resolución No. 0062 de 2007 Expedida por el IDEAM.
9. **Muestreo en Pilas de Desecho:** Numeral 1.6.4 Resolución No. 0062 de 2007 Expedida por el IDEAM.

Matriz Aire: Calidad de Aire:

1. **Análisis de Laboratorio para la Determinación de Material Particulado como PM10 en la Atmósfera:** Método EPA e-CFR Título 40, Parte 50, Apéndice J.
2. **Análisis de Laboratorio para la Determinación de SO₂,** EPA e-CFR Título 40, Parte 50 apéndice A2: Pararosanilina.
3. **Análisis de Laboratorio para determinación de NO₂:** EPA No. EQN-1277-026 Arsenito de Sodio.

PARÁGRAFO 1º: Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia el Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater, APHA – AWWA - WEF, 22nd edition 2012 / EPA (Environmental Protection Agency), Revisión Julio 2009 y el Código de Regulaciones Federales de los Estados Unidos de América U.S. EPA (Environmental Protection Agency), salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica.

ARTÍCULO 2º.- Modificar el Artículo Segundo de la Resolución N° 2198 del 28 de septiembre de 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2º.- No otorgar la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes y de carácter oficial, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, a la sociedad **ECOQUÍMICA S.A.S.**, identificada con NIT 805.018.221-0, con domicilio en la Carrera 24 No. 9C – 19; en el Municipio de Santiago de Cali Departamento del Valle del Cauca, por no contar con la calificación satisfactoria en la Prueba de Evaluación de Desempeño vigente, para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración”, versión 2005:

Matriz Agua:

1. **Cloruros:** Argentométrico, SM 4500-Cl B
2. **Grasas y Aceites:** Extracción líquido-líquido, Partición Gravimétrica, SM 5520 B Modificado
3. **Nitrito:** Colorimétrico, SM 4500-NO₂ B
4. **Metales Totales [Antimonio, Magnesio, Níquel]:** Digestión Ácido Nítrico - Espectrofotometría de Absorción Atómica con llama directa aire - acetileno, SM 3030 E, SM 3111 B
5. **Metales Disueltos [Antimonio, Níquel]:** Filtración - Espectrofotometría de Absorción Atómica con llama directa aire - acetileno, SM 3030 B, SM 3111 B.

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. **2 6 1 6** DE **17 NOV 2016**

6. **Metales Totales[Calcio]:** Digestión Ácido Nítrico - Espectrofotometría de Absorción Atómica con llama directa aire - acetileno, SM 3030 E, SM 3111 D
7. **Metales Totales [Arsénico]:** Espectrofotometría de Absorción Atómica – Generación de Hidruros Continua, SM 3114 C
8. **Metales Disueltos [Arsénico]:** Espectrofotometría de Absorción Atómica – Generación de Hidruros Continua, SM 3114 C
9. **Toma de Muestra Simple:** Variables medidas en campo **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B)
10. **Toma de Muestra Compuesta:** Variables medidas en campo **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B)
11. **Toma de Muestra de aguas subterráneas:** Variables medidas en campo **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B)

Matriz Residuos Peligrosos:

1. **TCLP - Metales [Plata]:** Lixiviación EPA 1311 Rev. 0 Jul 1992 Digestión Ácido Nítrico, EPA 3010 A, Rev. 1, Jul. 1992 – Espectrofotometría de Absorción Atómica Llama Directa Aire – Acetileno, SM 3111 B

Matriz Aire – Emisiones por fuentes fijas:

1. **Análisis de Laboratorio para Determinación de NOx:** EPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-4: Ácido Fenoldisulfónico, Método 7
2. **Análisis de laboratorio para la determinación de SO₂, SO₃ y Neblina de H₂SO₄:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-4: Método 8

PARÁGRAFO 2º: La sociedad **ECOQUÍMICA S.A.S.**, una vez obtenga los resultados aprobatorios en la Prueba de Evaluación de Desempeño para las variables que no fueron acreditadas mediante el presente acto administrativo, por no contar con la Prueba de Evaluación de Desempeño vigente, podrá solicitar al IDEAM, la modificación del alcance de la acreditación.”

ARTÍCULO 3º: Los demás términos, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución N° 2198 del 28 de septiembre de 2016, que no han sido objeto de aclaración en el presente acto administrativo, conservan toda su vigencia y validez.

ARTÍCULO 4º: Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada de la sociedad **LABORATORIO ECOQUÍMICA S.A.S.**, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5º: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

OMAR FRANCO TORRES
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Carolina Arias Ferreira	Abogada – Grupo de Acreditación	
Aprobó	Luis Alexander Benavides Pardo	Grupo Acreditación	
Revisó	Gilberto Antonio Ramos Suárez	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General

Radicado: 20169910119132 de 2016
Memorando: 20166010022461 de 2016
Expediente: 201560100100400048E

Página **9** de **9**

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 352 7160
Fax Server: 352 7110
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 352 7180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 268 1070
www.ideam.gov.co